



## Auto No. C-398

Victoria, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Intestada
Radicado No.:	<b>2022-00055-00</b>
Interesados:	BLANCA SAAVEDRA, SANDRA LILIANA HENAO SAAVEDRA, OLGA LUCIA HENAO SAAVEDRA, ÁNGELA CRISTINA HENAO SAAVEDRA
Causante:	LUIS EDUARDO HENAO JARAMILLO

II. El despacho decide sobre la apertura y radicación del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

Una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El numeral tercero del artículo 489 ibídem, ordena que con la demanda deberá anexarse *“Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.”* No obstante, brillan por su ausencia en el cartulario, los registros civiles de nacimiento de LUIS EDUARDO HENAO JARAMILLO Y LUIS CARLOS HENAO OROZCO, personas que son nombradas en el hecho segundo, como llamadas a recoger la herencia en condición de hijos del causante, siendo del caso allegar los respectivos.

Igualmente, revisados los documentos adosados a la demanda no se encontró el registro civil de defunción del causante Luis Eduardo Henao Jaramillo, (numeral 1 artículo 489 del C.G.P.)

2. Se observa en el certificado de tradición aportado, fue expedido con más de tres meses de anterioridad a la presentación de la demanda, por lo que deberá presentar uno con no más de un mes de vigencia, necesario para establecer la situación actual del bien relicto.
3. Deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble relicto, expedido por la correspondiente Ofician de Catastro, pues es la autoridad competente para emitirlo, y es necesario para establecer la cuantía del presente proceso de liquidación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 ibídem el cual ordena que *“En los procesos de sucesión, por el valor de*

*los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*"

4. Deberá aclarar la diligencia de inventarios de bienes relictos por cuanto existe una incongruencia en los linderos del bien identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 106-26707, por cuando en el trabajo se señala que "linda por el **ORIENTE**, con la vivienda Carrera 8 A No. 8 -24"; no obstante, en el aludido certificado de tradición se advierte que linda por el "ORIENTE, CON LA VIVIENDA CARRERA 8 A # 17-18", aspecto que debe precisar.
5. Aclarará cual es el último domicilio del causante, puesto que en el hecho 9 de la demanda señala "9.- Los bienes sucesorales que describiré más adelante están ubicados en el municipio de La Dorada, Caldas, donde tuvieron su último domicilio los causantes y el asiento principal de sus negocios", lo cual no es coherente por cuanto en el inventario y en el avalúo describe como partida única un bien inmueble que según certificado de tradición se encuentra ubicado en el Municipio de Victoria, Caldas.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado se reconocerá personería al abogado designado para los fines y bajo los efectos del poder conferido.

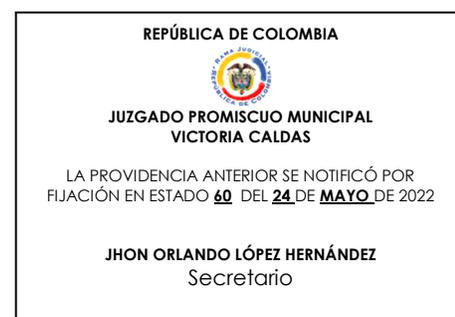
**III.** Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

#### **RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería al abogado ORLANDO VARGAS MORENO, para actuar como apoderado judicial de las interesadas, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



**Firmado Por:**

**Paula Lorena Alzate Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0e29e40aa72b03d63c29426a718cb5972ba7a2c182df78341c4e0efd121639**

Documento generado en 23/05/2022 04:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**